



REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DEL AZUAY

Art. 1 El presente Reglamento rige la creación, organización, desarrollo, seguimiento y administración de los programas regulares de posgrado en la Universidad del Azuay.

Art. 2 Los programas regulares de posgrado pueden desarrollarse en los siguientes niveles académicos: diplomado, especialización, maestría y doctorado (Ph D).

Corresponden a este nivel los títulos de postgrado de: Diplomado Superior y Especialista y los grados de Magister y Doctor (Ph D).

Art. 3 Para el funcionamiento del nivel de posgrado la Universidad del Azuay establece como organismos y autoridades responsables el Consejo General de Posgrados; el Departamento de Postgrados y el Director del Departamento de Postgrado y para la realización de cada programa un Consejo Directivo y un Director.

Además, el Rector designará un Coordinador Académico del Departamento, quien contará con funciones específicas a cumplir, durante el tiempo para el que fuera autorizado.

Art. 4 El Consejo General de Posgrado es el organismo encargado de la definición, seguimiento y evaluación de las políticas de posgrado y de su vinculación con la investigación. Estará presidido por el Rector e integrado por el Vicerrector y los Decanos Generales y el Director del Departamento de Postgrado. Actuará como Secretario el Secretario del Departamento de Postgrado.

Art. 5 El Consejo General de Posgrado es la máxima instancia de los programas de

estudios de posgrado en la Universidad del Azuay. Son sus atribuciones:

- a) Orientar e incentivar la realización de los estudios de posgrado de acuerdo con las necesidades de la región y del país.
- b) Estudiar y presentar al Consejo Universitario para su resolución informe sobre las peticiones de creación de programas de estudios de posgrado. En la presentación de un programa de postgrado se cumplirán los requisitos establecidos en las normas de la Universidad y en el Sistema Nacional de Educación Superior.
- c) Actuar como Consejo Directivo de Programa, cuando éste haya cesado en sus funciones.
- d) Recomendar la suscripción de convenios de estudios de posgrado.
- e) Recabar y analizar informes trimestrales de cada programa de posgrado; y,
- f) Conocer los informes presentados por el Departamento de Postgrado o por el Consejo Directivo de cada programa.

Art. 6 Los estudiantes de cuarto nivel o postgrado tienen las mismas obligaciones que los estudiantes de la Universidad del Azuay de tercer nivel. Sus faltas e incumplimientos serán juzgados por el Consejo General de Postgrado, siguiendo el debido proceso y podrá resolver como medida disciplinaria hasta la separación definitiva del programa especialmente cuando se trate de falta de honestidad intelectual y ética profesional.

Art. 7 El Departamento de Postgrado es la unidad académico-administrativa encargada de ejecutar las políticas emanadas del Consejo General de Postgrado.

Además de ejecutar las acciones administrativas que permitan el óptimo desarrollo de cada uno de los programas, es su atribución fundamental auscultar periódicamente las necesidades de formación de las distintas instancias académicas de la Universidad, así como de instituciones de la sociedad, para motivar la preparación y realización de nuevos programas en este nivel. Estará dirigido por el Director del Departamento e integrado por el personal administrativo que se le asigne.

Art. 8 El Director del Departamento de Posgrados será designado por el Rector de la Universidad, para períodos de dos años, debiendo cumplir con los mismos requisitos que para ser Decano de Facultad. Será el responsable de la marcha académica y administrativa de los postgrados.

Su dedicación será la misma de un Decano de Facultad a tiempo completo; y, en lo que fuere aplicable, iguales atribuciones y deberes dentro del Departamento, será el responsable de la marcha académica y administrativa de los postgrados.

En base a las experiencias obtenidas en cada programa, le corresponde proponer políticas de creación, seguimiento, coordinación y control de los programas, así como reformas reglamentarias, que optimicen las labores académicas de la Universidad del Azuay, en ese nivel de estudios.

Art. 9 El Consejo Directivo de un programa de postgrado será convocado y presidido por el Vicerrector, y estará integrado por el Director del Departamento de Postgrados, el Decano General de Investigaciones, el Decano o los Decanos de Facultades vinculados con el área de estudios de posgrado o los respectivos subdecanos, el Director del postgrado y un estudiante elegido por los alumnos participantes en el programa.

Cuando un programa de estudios de posgrado se realice en convenio de alianza con otras instituciones; el Consejo Directivo se integrará también con un representante de las entidades participantes.

Art. 10 Corresponde al Consejo Directivo:

- a) Controlar, en base a la exigencia de informes periódicos, la labor del Director del programa;
- b) Conocer informes sobre el desarrollo del programa del departamento y presentarlo al Consejo General de Postgrados;
- c) Conocer los informes del Director del programa y remitirlos, cuando fuere del caso, al Consejo General de Postgrados.
- d) Conocer y resolver sobre las denuncias de trabajos previos a la graduación y designar directores;
- e) Designar tribunales de grado.
- f) Declarar la idoneidad para la admisión de los estudiantes y del cumplimiento de los requisitos de graduación.
- g) Conocer y resolver sobre las peticiones estudiantiles y en caso necesario, elevarlas al Consejo General de Postgrados; y,
- h) Las demás que por resolución de Consejo General de Postgrado se le asigne.

Art. 11 El Director de cada Programa de Postgrado será nombrado por el Consejo de Postgrados y tendrá los siguientes deberes y atribuciones.

- a) Dirigir la marcha académica del programa y coordinar sus actividades docentes en base el proyecto aprobado, a las

directrices del Consejo General de Postgrados y a las del Consejo Directivo del Programa;

Cuenca, 29 de julio de 2015

- b) Apoyar a la dirección del Departamento de Postgrados en los procesos de evaluación y acreditación del programa;
- c) Promocionar y difundir el postgrado para el que ha sido designado como Director, con el apoyo de los Departamentos de Postgrado y Comunicación;
- d) Constituirse en vínculo de comunicación entre la Universidad y las entidades que formen parte de los convenios de alianza;
- e) Presentar informes trimestrales al Consejo Directivo del postgrado referentes a la marcha del programa;
- f) Solicitar al Rectorado, a través de la dirección del Departamento de Postgrados, la contratación de los docentes de conformidad con la planificación aprobada;
- g) Asistir obligatoriamente los días y horas en los que se desarrolla el programa.

Econ. Carlos Cordero Díaz
RECTOR

Dra. Ximena Mejía Moscoso
SECRETARIA GENERAL

Art. 12 El Secretario del Departamento de Postgrados será también de todos los organismos de este nivel de estudios; y, solidariamente con el Director del Departamento, es responsable de la custodia de toda la documentación y de los registros y certificaciones de los programas de postgrado.

CERTIFICO: Que el Reglamento que antecede fue aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad del Azuay en sesión de 26 de febrero de 2002 y fue reformado en sesiones del 22 de marzo de 2005, 3 de febrero de 2010 y 28 de julio de 2015.

